



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA**

**CON EL FIN DE INFORMAR A LOS DEMAS MIEMBROS DEL GRUPO
QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, DE CONFORMIDAD A LO
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,**

A V I S A:

Que mediante auto dictado el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION POPULAR**, interpuesta por la **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO -FEDE COLOMBIA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS** radicada bajo el número **41 001 23 33 000 2024 00264 00**, en procura que se amparen los derechos e intereses colectivos como son obtener el amparo y protección ***de los derechos colectivos a la paz, la seguridad pública, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes públicos en el departamento del Huila – los derechos colectivos de niños, niñas y adolescentes (NNA) habitantes del departamento del Huila sujetos de especial protección constitucional a la paz, la seguridad pública, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y, la utilización y defensa de los bienes públicos y los derechos colectivos de las comunidades indígenas que habitan el departamento del Huila a la paz, la seguridad pública, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y, la utilización y defensa de los bienes públicos,*** que se han venido violando en forma sistemática con ocasión del recrudecimiento y aumento de la violencia en el territorio, y luego de que el gobierno decretara el cese al fuego bilateral y temporal de carácter nacional (CFBTN) con grupos al margen de la ley como el Estado Mayor Central -EMC-2 y la Segunda Marquetalia disidencias de las FARC EP

El presente se expide hoy diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), a fin de que sea publicado conforme al numeral 6º del auto admisorio de la acción popular.

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión

Neiva, diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

MAG. PONENTE: RAMIRO APONTE PINO
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO -FEDE COLOMBIA- Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MININTERIOR Y OTROS
RADICADO: 41001 2333 000 2024 00264 00

En la medida en que la parte actora subsanó los defectos de que adolecía la demanda, se dispondrá su admisión.

Comoquiera que el presente medio de control reúne los requisitos formales y legales para su admisión, se dispondrá su iniciación y se ordenará tramitarlo de acuerdo con las prescripciones consagradas en los artículos 20 y ss. de la Ley 472 de 1998 y demás normas complementarias.

Ahora bien, visto el sustento fáctico del líbello introductorio, así como de la subsanación, el Despacho considera indispensable la vinculación del departamento del Huila y los municipios de Neiva, La Plata, Garzón, Aipe, La Argentina, Gigante, Hobo, Nátaga y Paicol, para que, en el marco de sus funciones en la zona de influencia de las comunidades afectadas, y a través de su representante legal, manifiesten las acciones y/o planes de manejo adelantados para mitigar las presuntas afectaciones.

Por lo expuesto, la sala cuarta de decisión del Tribunal Administrativo del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de protección de los derechos e intereses colectivos que promueve la Fundación para el Estado de Derecho y otros, contra la Nación- Ministerio de Defensa y otros.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción a los siguientes entes territoriales, con el fin de que a través de sus representantes legales

manifiesten las acciones y/o planes que han adelantado para mitigar las presuntas afectaciones:

- Departamento del Huila.
- Municipio de Neiva.
- Municipio de La Plata.
- Municipio de Garzón.
- Municipio de Aipe.
- Municipio de La Argentina.
- Municipio de Gigante.
- Municipio de Hobo.
- Municipio de Nátaga.
- Municipio de Paicol.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a través de correo electrónico a las siguientes partes e intervinientes procesales (artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y artículo 21 de la Ley 472 de 1998):

- a. Representante legal del Departamento Administrativo para la Presidencia de la República (Dapre), o quien haga sus veces.
- b. Representante legal de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, o quien haga sus veces.
- c. Representante legal de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, o quien haga sus veces.
- d. Representante legal de la Nación- Ministerio del Interior.
- e. Representante legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Icbf).

CUARTO: Remitir copia digital de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al procurador judicial para asuntos administrativos delegado ante esta corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Córrese el traslado a los demandados y demás intervinientes (por el término de 10 días), en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Informar a la comunidad que eventualmente pueda estar interesada en este proceso, a través de un aviso, que se publicará en el

Fundación para el Estado de Derecho -Fedecolombia- y Otros vs Nación- Mininterior y Otros
41001 2333 000 2024 00264 00

micrositio que dispone la corporación en la página web
<http://www.ramajudicialdelhuila.gov.co/tribunaladministrativodelhuila/>.

Asimismo, se ordena enviar copia del aviso a los accionados, para que se sirvan publicarlo en la página web de cada una de las referidas entidades y en las carteleras que se tengan para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación por estado de este auto. Para este efecto, la Secretaría remitirá junto con la copia de este auto, el aviso correspondiente que contenga los datos de las partes, el objeto de las pretensiones y un resumen de los hechos que la motivan. Cumplido lo anterior, las entidades deberán allegar las constancias de su cumplimiento.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído, conforme a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría remítase a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda de acción Popular y del auto admisorio, a efectos que sea incluido en el registro público de acciones populares y de grupo de esa entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

RAMIRO APONTE PINO

Magistrado

EOM